



INFORME SECRETARIAL.- Puerto Asís, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021). Doy cuenta a la señorita Jueza que el día 08-04-2021 a las 04:00 PM venció el término de ejecutoria del Auto proferido el 31-03-2021 dentro del presente asunto; la apoderada judicial de la parte actora, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación el día 08-04-2021 a las 05:28 PM. **Sírvase proveer.-**


DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL SANCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Puerto Asís – Putumayo

Auto interlocutorio No. 198

Puerto Asís, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 865683184001-2018-00410-00
Proceso: Impugnación de paternidad
Demandante: Pedro Nel Obando Delgado
Demandada: Liliana Rueda Delgado

Consideraciones

Sería del caso proceder a resolver de manera desfavorable el recurso de reposición interpuesto, toda vez que lo argumentado no se ajusta a los parámetros legales y lo ya indicado por la H. Corte Constitucional en Sentencia T-356 del 20 de mayo de 2009 frente al tema, sino fuera porque la inconformidad contra la decisión proferida el 31-03-2021 se presentó de manera extemporánea.

Es así, que se tiene que notificado por estados la providencia cuestionada el 05-04-2021 el término de ejecutoria iba hasta el 08-04-2021 a las 04:00 PM, sin embargo, el memorial se remitió ese día a las 05:28 PM, esto es, fuera de la jornada laboral¹.

Al respecto, el inciso cuarto del artículo 109 del Código General del Proceso señala: *“Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”*.

¹ Mediante Acuerdo No. CSJNAA20-60 del 19-10-2020 expedido por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, se dispuso que la jornada laboral comprende un horario entre las 07:00 AM y las 04:00 PM.



Así las cosas, al haberse presentado el recurso de reposición y en subsidio apelación de manera extemporánea, se procederá a su rechazo.

Por secretaría procédase al cumplimiento al auto del 31 de marzo de 2021 y a su vez, de no estar registrada la apoderada de la parte demandante en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado, procédase y verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados.

Déjense las constancias en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS
Juez

Firmado Por:

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79a6193585b0f84b5886c106dcf341efd275f0e50a70cefd72ffc64128553887

Documento generado en 14/04/2021 01:09:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>